

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 2698682

FECHA 21/04/2017 Hora 10:02:39

REGION

CLIENTE ATN 3 93650
ATN 3 S.A.

TUPA RUC 20552287011

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

ATN3.GG.37.2017

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

INFORMACION COMPLEMENTARIA ,
REF: ATN3.GG.02.2017 ,
ATN3.GG.026.2017

OFICINA RECIBE DGE

DIRECCION GENERAL DE
ELECTRICIDAD-N

TIPO DOCUMENTO

CARTA

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 4

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

21/04/2017 10:02:39 OADAC_TRAMITE

Central : (51) (1) 4111100

<http://www.minem.gob.pe>

ATN 3 S.A.
Av. Canaval y Moreyra N° 562
San Isidro (Lima - Perú)
Tel. +(51-1) 224-5489
abengoaperu@abengoa.com
www.abengoaperu.com.pe

ABENGOA

ATN 3

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ATN3.GG.37.2017

Señores
Dirección General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas
Av. De las Artes Sur N° 260
San Borja.-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO CENTRAL Lima, 20 de abril de 2017 R E C I B I D O 21/04/2017 N° Registro : 2698682 Caja : 040AC TRAMITES Hora : 10:02 La recepción del documento no es señal de conformidad
--

Atención : **Ing. Víctor T. Carlos Estrella**
Director General de Electricidad

Asunto: Información complementaria

Referencia : i) ATN3.GG.02.2017
ii) ATN3.GG.026.2017

De nuestra consideración,

ATN 3 S.A. (en adelante, "ATN3 o Sociedad Concesionaria"), con R.U.C. N° 20552287011 y domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Omega Perú Operación y Mantenimiento S.A., que a su vez actúa representado por el señor Daniel Vaillant, identificado con Carné de Extranjería N° 000320202, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a ustedes atentamente decimos:

De acuerdo a la última reunión sostenida con vuestra representada, cumplimos con adjuntar un nuevo proyecto de Adenda N° 02 al Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas" (en adelante, "Contrato SGT"), el cual reemplazará al remitido mediante comunicación de la referencia ii), cuyo objeto es modificar el literal n), del numeral 2.5, del Anexo N° 1 del Contrato SGT, modificando el porcentaje (%) de Pérdidas Máximas del Enlace en 138 kV S.E. Kayra - S.E. Quencoro (antes denominado Enlace en 138 kV S.E. Quencoro - S.E. Quencoro Nueva), de 0.15% para una longitud de 1.9 km a 0.22% por kilómetro; de acuerdo al siguiente detalle:

Línea	% de Perdidas a Capacidad Nominal / Circuito		
	Longitud aproximada (km)	Capacidad Nominal (MVA)	Pérdidas Máximas (%/Km)
Enlace en 138 kV S.E. Kayra - S.E. Quencoro	7.995	150	0.022

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

ATN3
Daniel Vaillant
Gerente General



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas” (en adelante, Adenda N° 02 al Contrato de Concesión), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú (en adelante, el Concedente), quien actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Electricidad, Sr. [***], identificado con DNI N° [***], designado mediante Resolución Ministerial N° [***], publicada el [***]; y, de la otra parte, ATN 3 S.A. (en adelante, la Concesionaria), inscrita en la Partida N° 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Omega Perú Operación y Mantenimiento S.A., quien a su vez actúa representada por el Sr. Daniel Vaillant, identificado con C.E. N° 000320202, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 13006243 del mencionado Registro; en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, cuando se mencione al Concedente y a la Concesionaria de manera conjunta se les denominará como las Partes.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de junio de 2013, las Partes suscribieron el Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas” (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 14 de febrero de 2017, las Partes suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas” (en adelante, Adenda N° 01 al Contrato de Concesión).
- 1.3 De acuerdo al numeral 16.3 de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por los representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

SEGUNDA: OBJETO

En virtud de lo establecido en la Cláusula 16.3 del Contrato de Concesión y el Artículo 1413° del Código Civil, las Partes acuerdan que es objeto del presente

documento modificar el literal n), del numeral 2.5, del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión.

TERCERA: MODIFICACIÓN DEL LITERAL N), DEL NUMERAL 2.5, DEL ANEXO N° 1

3.1 Las Partes acuerdan modificar el literal n), del numeral 2.5, del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

*"2.5 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS LÍNEAS
(...)
n) (...)*

Línea	% de Perdidas a Capacidad Nominal / Circuito		
	Longitud aproximada (km)	Capacidad Nominal (MVA)	Pérdidas Máximas (%/Km)
Enlace en 138 kV S.E. Kayra – S.E. Quencoro	7.995	150	0.022

CUARTA: MISCELANEA

4.1 Los términos en mayúscula que no hayan sido definidos o redefinidos mediante esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, tendrán el significado previsto en el Contrato de Concesión y en la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión.

4.2 Las Cláusulas y numerales del Contrato de Concesión que no han sido modificadas o dejadas sin efecto mediante esta Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, permanecen inalteradas, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato de Concesión.

4.3 El Contrato de Concesión, la Adenda N° 01 y la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

QUINTA: GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta del Concesionario.

SEXTA: VIGENCIA

- 6.1 Esta Adenda N° 02 al Contrato de Concesión, ha sido expresamente aprobada mediante Resolución Ministerial N° [***], de fecha [***].
- 6.2 El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

Agregue usted, señor Notario, la introducción y la conclusión de Ley, y efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial [***], y pase los respectivos partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todas y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes las suscriben en tres (03) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [***] días del mes de [***] de 2017.

Concedente

[***]
DNI N° [***]

Concesionaria

Omega Perú Operación y
Mantenimiento S.A.
Daniel Vaillant
C.E. N° 000320202